

**NOTA A DESPACHO.** Popayán, 03 de octubre de 2023. En la fecha informo al Señor Juez que el apoderado judicial de la parte demandante solicita en emplazamiento de algunos de los demandados al interior del presente asunto. Sírvase proveer.

Luz Stella Cisneros Porras  
Sustanciadora



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
POPAYAN - CAUCA**

[j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO No. 1342**

Popayán, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, SU DISOLUCION Y CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL**  
Radicación: **19001-31-10-001-2022-00075-00**  
Demandante: **MARIA LILIA CAMACHO CAMPO**  
Demandada: **JHORMAN SNEIDER SANCHEZ CAMACHO (menor), AYDA LUZ SANCHEZ JIMENEZ, KARINA MARCELA SANCHEZ y otros.**

Llega a despacho las diligencias de notificación de la parte demandada, junto con solicitud para que se ordene el emplazamiento de los demandados ciertos, señores AYDA LUZ SANCHEZ JIMENEZ, KARINA MARCELA SANCHEZ JIMENEZ Y JOHAN EFREN SANCHEZ JIMENEZ, solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, para lo cual se hacen las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

**En primer lugar**, mediante memorial allegado vía correcto electrónico a este despacho (PDF 023SolicitudEmplazamiento), el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de la parte demandada, señores **AYDA LUZ SANCHEZ JIMENEZ, KARINA MARCELA SANCHEZ JIMENEZ Y JOHAN EFREN SANCHEZ JIMENEZ**, conforme lo preceptuado en el artículo 293 del Código General del proceso, manifestando que aquellos demandados ya no residen en la dirección suministrada por la demandante para notificaciones, conforme las certificaciones expedidas por la agencia de mensajería INTERRAPIDISIMO S.A. que se aportan, donde se devuelven las guías de envío con la causal destinatario desconocido.

Que además se señala que la parte actora como su apoderado desconocen otra dirección donde puedan residir y notificarse personalmente a los referidos demandados.

Sin embargo, revisadas las diligencias de notificación de los señores **AYDA LUZ SANCHEZ JIMENEZ, KARINA MARCELA SANCHEZ JIMENEZ Y JOHAN EFREN SANCHEZ JIMENEZ**, se advierte que la dirección a donde se remitieron las mismas es la **Calle 5 A Nro. 38 A-14 Barrio Tequendama de Cali- Valle** (pdf. 021MemorialParteDemandante y pdf. 022DiligenciasDeNotificacion) y esta dirección no es coincidente con la suministrada en la demanda, la cual corresponde a la **Carrera 4 Oeste No. 66 B-12 Barrio Los Chorros de la ciudad de Cali- Valle** (pdf. 001Anexos-Demanda folios 37-38)

Respecto a dicha petición el despacho se abstendrá de decretar el emplazamiento hasta tanto la parte actora, efectúe y agote en debida forma las diligencias de notificación con los demandados **AYDA LUZ SANCHEZ JIMENEZ, KARINA MARCELA SANCHEZ JIMENEZ** y **JOHAN EFREN SANCHEZ JIMENEZ** en la dirección suministrada en la demanda incoada (Carrera 4 Oeste No. 66 B-12 Barrio Los Chorros de la ciudad de Cali- Valle), lo anterior teniendo en cuenta que no se vislumbra en el plenario memorial alguno donde se solicite el cambio de dirección física para notificaciones personales de los demandados ciertos antes señalados, lo que debe hacerse conforme el requerimiento efectuado en auto 458 del 27 de marzo de 2023. (pdf. 019RequiereNotificacionPersonal)

Con todo considera el despacho que se hace necesario en virtud del principio de economía procesal y de oficio proceder conforme lo dispone el parágrafo segundo del artículo 291 del Código General del Proceso, que señala:

*“PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado”*

Reiterando, el parágrafo 2º del artículo 8º del Ley 2213 de 2022, que establece:

*“Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.”*

En atención a las normas citadas se procederá a oficiar vía correo electrónico a las entidades, CLARO, TIGO, MOVISTAR, DIAN y DATA CREDITO, además a LA NUEVA EPS S.A CM y EMSSANAR S.A.S CM, ya que, al consultar el ADDRESS, la señora KARINA MARCELA SANCHEZ JIMENEZ y JOHAN EFREN SANCHEZ JIMENEZ se encuentran afiliados al régimen SUBSIDIADO y CONTRIBUTIVO respectivamente; para que suministren la INFORMACIÓN DE NOTIFICACIONES PARA LOCALIZAR a los aludidos demandados.

21803\_14.01

administracion.salud.gov.co/vida\_sistema/ReporteConsulta.aspx?Parametros=ADRES%20BDUA




ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

**Resultados de la consulta**

Información Básica del Afiliado:

COLUMBIA	DAROS
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	1193817791
NOMBRES	KARINA MARCELA
APELLIDOS	SANCHEZ JIMENEZ
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTAGO DE CALI

Datos de afiliación:

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION ERECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NEVAEPS S.A. - CM	SUBSIDIADO	01/05/2022	31/12/2099	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de impresión: 19/01/2023 14:18:27 | Estación de origen: 192.168.70.220

21803\_14.01

administracion.salud.gov.co/vida\_sistema/ReporteConsulta.aspx?Parametros=ADRES%20BDUA




ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

**Resultados de la consulta**

Información Básica del Afiliado:

COLUMBIA	DAROS
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	130194340
NOMBRES	JOHAN EFRÉN
APELLIDOS	SANCHEZ JIMENEZ
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTAGO DE CALI

Datos de afiliación:

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION ERECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EMESANAR S.A.S. - CM	CONTRIBUTIVO	05/05/2007	31/12/2099	COTIZANTE

Fecha de impresión: 19/01/2023 14:21:08 | Estación de origen: 192.168.70.220

En relación con la demandada, AYDA LUZ SANCHEZ JIMENEZ se procederá a oficiar a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que suministre a este Despacho el número correcto de documento de identidad de la citada demandada, dado que al interior del expediente del proceso referido, si bien se suministró un número de identificación de la misma, al hacer la respectiva búsqueda en el ADRES se indica que no se encuentra en la base de datos única de afiliados "BDUA"

**En segundo lugar**, advierte el despacho que en el numeral séptimo del Auto No. 366 del 1º de abril de 2022, se dispuso:

**Séptimo.-** EMLÁCESE al demandado ausente, señor JOSE ORLANDO SANCHEZ POTOSI y a LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del causante y presunto compañero permanente, señor JOSE ALBEIRO SANCHEZ CRUZ (Q.E.P.D), para tal efecto procedase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información remitida en el Registro nacional de personas emplazadas. Se previene a los emplazados que si no comparecen se les designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para su contestación.

1

Como puede observarse mediante dicho proveído se dispuso el emplazamiento del demandado, ausente, señor JOSE ORLANDO SANCHEZ POTOSI, emplazamiento que fue debidamente inscrito en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS en donde igualmente quedaron inscritos los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante y presunto compañero permanente JOSE ALBEIRO SANCHEZ CRUZ visible en el pdf 008RegistroNacionalemplazadosTYBA.

Vencido el término de la publicación que antecede, con auto No. 563 del 19 de mayo de 2022 se dispone la designación de Curadora ad litem para los herederos indeterminados del causante y presunto compañero permanente JOSE ALBEIRO SANCHEZ CRUZ (Q.E.P.D) demandados al interior de este proceso, omitiendo erróneamente que la misma también estaba dirigida a representar al Demandado ausente y emplazado, señor JOSE ORLANDO SANCHEZ POTOSI, procediendo la Curadora designada, una vez notificada del auto admisorio de la demanda y efectuado el traslado de demanda, anexos y demás pertinentes a contestar la demanda a nombre de los HEREDEROS INDETERMINADOS, lo que se hizo dentro del término concedido para tal fin.

<sup>1</sup> Pdf. 006AutoNo366Admite Folio 2

Por tanto en aras de evitar posteriores irregularidades, encontrándose vencido el término del emplazamiento efectuado al demandado ausente, señor JOSE ORLANDO SANCHEZ POTOSI en calidad de hijo del causante y presunto compañero permanente, señor JOSE ALBEIRO SANCHEZ CRUZ QEPD), sin que persona alguna se hiciera presente en este despacho, aunado al hecho de que se efectuó en forma debida las publicaciones ordenadas, conforme se enuncio anteriormente, debe el Despacho, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del CGP, proceder al nombramiento de un Curador(a) Ad Litem para aquel demandado, sin embargo ello se hará una vez se tenga certeza de las diligencias de notificación respecto de los otros demandados ciertos.

**Finalmente , frente A La Notificación de los demandados ciertos, señores JESUS EIVAR SANCHEZ VILLANO y JOSE ALBEIRO SANCHEZ VILLANO**, obra al interior del expediente constancia de citación para notificación personal, mal llamada **NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, de fecha 2 de mayo de 2023, dirigida a la dirección calle 8 Nro. 12-136 barrio Siete de Agosto del Municipio de Piendamó - Cauca, recibida por JOSE SANCHEZ el 5/4/2023, identificado con la CC 1061532816, igualmente obra Notificación por aviso de fecha 29 de mayo de 2023, con fecha de recepción 6/5/2023 recibido por ALEXANDRA LOPEZ, identificada con la CC 48579089 en la misma dirección, sin embargo advierte el despacho que no obstante dejar constancia en el formato de notificación por aviso que la providencia a notificar es el auto admisorio de la demanda de fecha 01 de abril de 2022, también lo es dicho proveído no aparece cotejado, de esta manera no puede darse eficacia alguna a lo dispuesto en el art 292 del CGP, y por ende no puede establecer el despacho que efectivamente se surtió la notificación de la parte demandada a la que se ha hecho alusión el 6 de junio de 2023, ( pdf. 022DiligenciasDeNotificacion Folios 11 a 13 y 16-17 y pdf. 024SolicitudySoportesDeNotificaciones Folios 4 a 9)

Es de denotar además que no se vislumbra en el correo institucional del despacho memorial alguno en donde se ejerza el derecho de contradicción dentro del término concedido para contestar la demanda por parte de los señores **JESUS EIVAR SANCHEZ VILLANO y JOSE ALBEIRO SANCHEZ VILLANO** por lo que la parte actora deberá repetir la notificación por aviso de aquellos demandados, dando estricto cumplimiento a lo ordenado en el art. 292 del CGP

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN -CAUCA,**

## RESUELVE:

**PRIMERO: ABSTENERSE DE EMPLAZAR** a los demandados, señores **AYDA LUZ SANCHEZ JIMENEZ, KARINA MARCELA SANCHEZ JIMENEZ Y JOHAN EFREN SANCHEZ JIMENEZ**, por las razones antes expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante, realizar nuevamente las diligencias de notificación personal de los demandados ciertos, señores **AYDA LUZ SANCHEZ JIMENEZ, KARINA MARCELA SANCHEZ JIMENEZ, JOHAN EFREN SANCHEZ JIMENEZ**, en calidad de hijos del presunto compañero permanente, JOSE ALBEIRO SANCHEZ CRUZ (Q.E.P.D), lo que deberá hacerse en la dirección suministrada en la demanda, esto es **Carrera 4 Oeste No. 66 B-12 Barrio Los Chorros de la ciudad de Cali- Valle**, si a ello hubiera lugar y en la forma prevista en los 291 y 292 y S.S. del C.G.P, aplicando en lo pertinente lo estatuido en el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio del 2022, norma que regulo el decreto 806 de 2020, vigente en ese entonces, y la sentencia C-420 de 2.020, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena que se tenga por desistida tácitamente la demanda. (art.317 C.G.P.).

Prevéngase a la parte interesada que, si los demandados no se presenta al Juzgado dentro del término señalado en la citación o a través de los canales digitales con los que cuenta el Despacho, este deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado, allegando copia de la providencia a notificar, aportando los anteriores documentos debidamente cotejados y sellados por la mensajería.

También podrá efectuarse el envío de la providencia respectiva y el traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. En este último caso, afirmará bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo; allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Art. 8 Ley 2213 de 2022) y la respectiva prueba que demuestre que el iniciador recepcione acuse de recibo Página 3 | 3 LSCP o se pueda por otro medio constatar el acceso del mensaje de datos del destinatario y el cotejo de recibido del receptor del mensaje (Sentencia C 420- 2020)

**TERCERO: OFICIAR** a las siguientes entidades, vía correo electrónico a las entidades, CLARO, TIGO, MOVISTAR, DIAN y DATA CREDITO además a la NUEVA

EPS S.A CM y EMSSANAR S.A.S CM, para que verifiquen en sus bases de datos y suministren información sobre la dirección física, correo electrónico, números de teléfono, dirección y lugar de trabajo, y cualquier otra que sea pertinente para localizar a los demandados señores KARINA MARCELA SANCHEZ JIMENEZ identificada con la CC No. 1193517791 y JOHAN EFREN SANCHEZ JIMENEZ identificado con la CC No. 10611542642 quienes se encuentran afiliados al régimen SUBSIDIADO y CONTRIBUTIVO respectivamente, lo anterior para que puedan ejercer su derecho a la defensa.

**CUARTO: OFICIAR a la OFICINA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE POPAYAN** para que verifiquen en sus bases de datos y suministren información sobre la demandada, señora **AYDA LUZ SANCHEZ JIMENEZ** hija de los señores LUZ AIDA JIMENEZ RIOS y JOSE ALBEIRO SANCHEZ CRUZ, nacida el 11 de septiembre de 1993, para que proporcione a este Despacho el número de documento de identidad de la citada demandada y de ser posible informe también la dirección física, correo electrónico, números de teléfono, dirección y teléfono del lugar de trabajo, y cualquier otra que sea pertinente en aras de localizar a la parte demandada y que pueda ejercer su derecho de defensa. Para lo cual se concederá un término de diez (10) días.

**QUINTO: ADVIÉRTASE** que el incumplimiento a la siguiente orden o la demora injustificada dará lugar la imposición de multa hasta de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con el numeral 3 del artículo 44 del CGP. Ofíciase. **REMIÍTASE el oficio mediante mensaje de datos a todas las entidades antes mencionadas.**

**SEXTO:** No tener por válida la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, respecto de los señores **JESUS EIVAR SANCHEZ VILLANO y JOSE ALBEIRO SANCHEZ VILLANO**, en razón a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a la parte demandante a fin de que **REPITA** la notificación por aviso respecto de los demandados, señores **JESUS EIVAR SANCHEZ VILLANO y JOSE ALBEIRO SANCHEZ VILLANO**, dando estricto cumplimiento a lo ordenado en el art. 292 del CGP.

**OCTAVO:** NOTIFÍQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Luis Carlos Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 001 Familia**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f2e3e802a4b0b6b5f740ba9a592fbcbffd5c4323c9a5add15e26e75cacbbb**

Documento generado en 03/10/2023 08:22:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**